



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 434/12

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Pascual, de fecha nueve de noviembre de dos mil once, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua potable, quedando con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio para suministro de agua potable a domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio, la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de este precio, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general. En los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota del precio público regulado en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

I.- SUMINISTRO A VIVIENDAS Y LOCALES.

a) Cuota fija de servicio semestral: 10 euros / semestre.

b) Metro cúbico consumido al semestre: 0,55 euros / m³ / semestre.

La facturación se realizará tomando como base el consumo de agua medido por el contador, en metros cúbicos, utilizado por la finca en cada periodo. En los supuestos en que no sea posible tomar lectura, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte de más en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

II.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

1.- Los derechos de acometida se fijan en la cantidad de 200,00 euros

2.- La baja en el servicio conlleva la pérdida del derecho por acometida.

La nueva alta del mismo inmueble está obligada a satisfacer los derechos de acometida.

3.- Los cambios de titularidad mantienen el derecho de acometida.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio regulado por esta Ordenanza nace desde que se inicie la presentación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- El precio se exencionará mediante recibos en cuotas semestrales.

3.- El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la presentación de la factura al obligado tributario, mediante edicto de cobranza o domiciliación bancaria.

4.- El usuario instalara, a su costa, el correspondiente contador, en modelo oficialmente autorizado y verificado por el Servicio Territorial de Industria, antes de conectarse, con la red general.

5.- La conservación del contador correrá a cargo del abonado, pudiendo ser objeto de contratación con empresa del ramo de forma conjunta con el resto de usuarios.

6.- En caso de avería del contador, se facturará el promedio de consumo del período o época anterior.

Si se mantiene averiado durante el semestre siguiente al de aviso de avería se incrementará en un 25 % el promedio de consumo a que se refiere el párrafo anterior.



Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- CONCESIÓN.

La concesión del servicio se otorgará mediante Decreto de la Alcaldía o Acuerdo del órgano competente y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La concesión será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifieste por escrito su voluntad de rescindirla y por parte del usuario se cumplan las condiciones de esta Ordenanza, llevará consigo la obligación de pagar cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato principal, a la fianza o al suministro de agua contratada.

Cuando el titular del contrato de suministro de agua potable enajene la vivienda o local en que disfrutase del suministro, debe solicitar del Ayuntamiento la baja del contrato correspondiente. El nuevo adquirente o titular, solicitará de dicho concesionario el suministro de agua a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para el nuevo contrato. La baja del contrato y el alta anteriores deberá hacerse de forma simultánea.

El alta en el padrón de agua se producirá automáticamente de oficio con la concesión de la licencia de primera ocupación.

2.- SOLICITUD DEL SERVICIO.

Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local), para, previo examen de las mismas, fijar las condiciones de la acometida. El titular del recibo de agua es el propietario del inmueble.

3.- OBRAS DE ACOMETIDA.

Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de este, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En iguales condiciones se realizarán las reparaciones.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada a otra vivienda, local o parcela, colindante o no, aunque sean del mismo dueño, ni acoplar agua para otros usos distintos de los contratados. Se prohíbe hacer acometida empalme para suministrar a otros inmuebles. Los empalmes sobre la acometida principal no autorizados serán fraudulentos dando lugar a las sanciones que correspondan.

Las obras de acometida deberán realizarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual deberá volver a solicitarse la acometida, debiendo nuevamente pagar las tasas.

4.- CONTROL DE ACOMETIDA.

En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso intermedia, modelo de cuadradillo, establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su comunicación con la general. Dicha llave deberá estar en la acera.

5.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Las obras de aperturas de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado al cumplimiento de la Ordenanza correspondiente y dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.



6.- CONTADORES.

El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado, en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad su lectura, protegido por una arqueta deberá estar situado en la calle, protegida con arqueta de dimensiones que permita su manejo.

El consumo de agua suministrada por el servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por empleados de servicios asignados para ello.

7.- REPARACIÓN DE CONTADORES.

En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se podrán hacer por personal del servicio municipal o encargar su ejecución a un profesional de la localidad.

8.- ESTIMACIÓN DE CONSUMO.

Los abonados que no estén provistos de contador o que lo tengan averiado, así como aquellos que no faciliten el acceso al contador al Servicio Municipal vendrán sujetos a la estimación del consumo de agua que efectúe dicho Servicio. Esta estimación será comunicada al interesado tan pronto tenga conocimiento el Ayuntamiento de la avería o falta, o se verifique el impedimento de la lectura, tarifándose el consumo de agua en el último bloque del artículo 5.A).

9.- CESE DEL SERVICIO.

La solicitud de cese del servicio implicará el corte del suministro, anulando la acometida a la red general. Una vez autorizado, personal del servicio de aguas municipal procederá a llevar a cabo las obras correspondientes, con cargo al Ayuntamiento. La baja deberá solicitarse por escrito en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

10.- CORTE DEL SUMINISTRO.

Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

1º.- Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.

2º.- Cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona.

3º.- Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.

4º.- Cuando existan roturas de precintos, sellos y otra marca de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de tres meses sin reparar o reponer el contador.

5º.- La falta de reparación de averías en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.

6º.- Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.

7º.- Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En estos casos, el Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, procederá a realizar las obras correspondientes para el corte del suministro, a costa del interesado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.



11.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En caso de que por escasez de caudal, sequía, aguas sucias, heladas, sequías, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Se entiende que son casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

1º.- Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

2º.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene las obras necesarias.

3º.- Ejecución de obras de reparación de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción del precio.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional única.- MODIFICACIONES TÁCITAS.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Precio, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua potable que estuviera vigente en el momento de la entrada en vigor de la presente, así como todas las modificaciones que se hubieran realizado sobre la misma.

Disposición Final única.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Pascual, a 25 de enero de 2012.

La Alcaldesa, *María Antonia Díaz Díaz*.